

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda al Consejo de Patronato compuesto por los tres miembros fundadores, habiendo sido nombrado Presidente don Leopoldo Durán Justo, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo XII de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Pontevedra, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del preitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 6 de abril de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto, para que la «Fundación Graham Greene» pueda clasificarse como de promoción, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 6.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Pontevedra con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Graham Greene», con domicilio en el «Pazo de Barrantes», municipio de Ribadumia (Pontevedra), instituida en virtud de escritura pública, otorgada con fecha 6 de abril de 1988.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de junio de 1987, por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos; deberá ser nombrado un Secretario, comunicándolo al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19505** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de

fecha 14 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18685 del «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1988, segunda columna, artículo 4.º, apartado a), donde dice: «Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1987», debe decir: «Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1988».

Página 18689 del «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1988, segunda columna, artículo 50, apartado 7), donde dice: «Malos tratos o falta grave de respeto ...», debe decir: «Malos tratos de obra o falta grave de respeto ...».

Madrid, 13 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**19506** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 19845, columna 1.ª, en el punto primero de la Resolución, donde dice: «Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio ...», debe decir: «Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo ...».

Madrid, 13 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19507** *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola sólo frío, marca «Mitsubishi», modelo PJ-2.5, PJ-3, PJ-5 y PJ-6, fabricados por «Mitsubishi Electric Corp.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Eurofred, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragón, número 25, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola sólo frío, fabricada por «Mitsubishi Electric Corp.» en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE27/88, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave BRC1B990/0073, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0248, con fecha de caducidad 25 de abril de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 25 de abril de 1991, definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado, las siguientes:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.  
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.  
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/85.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Mitsubishi», modelo PJ-2.5.

Características:

Primera: Partido.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1,7.